



Al contestar por favor cite estos datos:  
**Radicado No. 202250000077421**

Bogotá D.C., 16 DIC 2022

Señores

**HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE SIERVO RODRÍGUEZ JIMENEZ**,  
identificado con cédula de ciudadanía No. 17.329

**HEREDEROS DETERMINADOS DE SIERVO RODRIGUEZ JIMENEZ**

**CARLOS AUGUSTO RODRÍGUEZ CORTÉS** identificado con cédula de ciudadanía No.  
386.201

[carlosarodriguez@hotmail.com](mailto:carlosarodriguez@hotmail.com)

[Laurasofia851@gmail.com](mailto:Laurasofia851@gmail.com)

Predio denominado EL LAGO  
Vereda Subía  
Municipio de Sylvania  
Departamento de Cundinamarca

**REFERENCIA:** Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 4 del 18 de octubre  
de 2016.

**ASUNTO:** Notificación por AVISO de la Resolución de expropiación  
No. **20226060009375** del 13 de julio de 2022, expedida por la  
**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**. Predio TCBG-6-  
985.

Respetados señores

Como es de conocimiento general, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**,  
identificada con NIT. 830.125.996.9, en coordinación con el Concesionario **VÍA 40 EXPRESS  
S.A.S.**, identificado con NIT. 901.009.478-6, en virtud del Contrato de Concesión bajo el  
esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, se encuentra ejecutando el proyecto vial  
"Ampliación Tercer Carril -Doble Calzada Bogotá - Girardot", como parte de la modernización  
de Infraestructura de Transporte en Colombia, el cual fue declarado de Utilidad Pública e  
Interés Social.

En virtud de lo anterior, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, el día 13  
de julio de 2022 expidió la Resolución de expropiación No. **20226060009375** " Por medio de  
la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno  
requerida para la ejecución de la Obra Ampliación al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogotá  
Girardot, de la UF6 PUENTE RIO BLANCO GRANADA, ubicada en la vereda Subía, jurisdicción

Carrera 13 No.97-76, Edificio ASTAF Oficina 301, Bogotá, Colombia - Teléfono: (57) (1)  
3906013



Al contestar por favor cite estos datos:  
**Radicado No. 20225000077421**

del Municipio de Silvania, Departamento de Cundinamarca.”, localizado en las siguientes abscisas ÁREA REQUERIDA 1, abscisa Inicial **K010+569,66** y la abscisa Final **K010+572,22**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157- 31504** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá y cédula catastral No. **25743000100000001052500000000** cuyos titulares de derecho real de dominio son los señores HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE SIERVO RODRÍGUEZ JIMENEZ, HEREDEROS DETERMINADOS DE SIERVO RODRÍGUEZ JIMENEZ CARLOS AUGUSTO RODRÍGUEZ CORTÉS identificado con cédula de ciudadanía No. 386.201 identificado con cédula de ciudadanía No. 11.388.248 se adjunta la citada resolución.

Que se enviaron las citaciones por medio de la empresa Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72 mediante los siguientes números de guía:

PROPIETARIOS	CONSECUTIVO DEL OFICIO	FECHA DEL OFICIO	No. DE GUÍA	ESTADO	FECHA
Herederos determinados e indeterminados de SIERVO RODRIGUEZ JIMENEZ	202250000058851	20/09/2022	CU002652455CO	Entregado	26/09/2022
Herederos Determinados: CARLOS AUGUSTO RODRÍGUEZ CORTÉS	202250000058851	20/09/2022	CU002652469CO	Entregado	26/09/2022

Así mismo, se envió la citación por medio de correo electrónico al siguiente propietario:

PROPIETARIOS - CORREO ELECTRÓNICO	CONSECUTIVO DEL OFICIO	FECHA DEL OFICIO	No. Id correo Andes	ESTADO	FECHA
CARLOS AUGUSTO RODRÍGUEZ CORTÉS <a href="mailto:Laurasofia851@gmail.com">Laurasofia851@gmail.com</a>	202250000058851	20/09/2022	35437	Lectura del mensaje	10/08/22

En dicho oficio se informa las condiciones de tiempo, modo y lugar para efectuar la debida notificación personal, así las cosas y transcurridos cinco (5) hábiles días siguientes al recibo

Carrera 13 No.97-76, Edificio ASTAF Oficina 301, Bogotá, Colombia – Teléfono: (57) (1) 3906013



Al contestar por favor cite estos datos:  
**Radicado No. 20225000077421**

de dicha comunicación sin que a la fecha se haya podido realizar la notificación personal al titular inscrito de dicho inmueble, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar la notificación por aviso, que se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino conforme al artículo 69 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 13 de la ley 9 de 1989.

Contra la resolución No. **20226060009375** del 13 de julio de 2022 solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,



**DIEGO ARROYO BAPTISTE**  
Gerente General Suplente  
VÍA 40 EXPRESS S.A.S.

**Firma delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**

Proyectó: CR40.  
Revisó: EM

**[GERENCIA CONTRACTUAL] SANDRA NEGRETTE |**



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20226060009375



Fecha: 13-07-2022

*“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la Obra Ampliacion al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogota Girardot, de la UF6 PUENTE RIO BLANCO GRANADA, ubicada en la vereda Subia, jurisdiccion del Municipio de Silvania, Departamento de Cundinamarca. ”*

**EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

*En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 de 2022 y la Resolución 940 de 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y*

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.



Documento firmado digitalmente





Que el inciso 6° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: “(...) *No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)*”.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*”.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial*”.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 2022100007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con el Concesionario Vía 40 Express S.A.S, el Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado **Ampliación Tercer Carril – Doble Calzada Bogotá – Girardot**, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **TCBG-6-985** del 12 de abril de 2021, elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 6 **PUENTE RÍO BLANCO - GRANADA**, con un área de terreno requerida de **CUARENTA Y UNO COMA ONCE METROS CUADRADOS (41,11 m<sup>2</sup>)**.



Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial **K010+569,66** y la abscisa final **K010+572,22** margen izquierda de la Unidad Funcional 6, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado "**EL LAGO**", ubicada en la vereda Subia, del Municipio de Sylvania, Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157- 31504** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y con cédula catastral No. **257430001000000010525000000000**, y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial: **POR EL NORTE**: En una longitud de 10,09 metros, con predio de MARIA EMMA BARRETO DE NAVAS – QUEBRADA AL MEDIO (MJ 1-5); **POR EL SUR**: En una longitud de 10,71 metros, con predio de HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE SIERVO RODRIGUEZ JIMENEZ (MJ 8-9); **POR EL ORIENTE**: En una longitud de 4,29 metros, con VIA BOGOTÁ-GIRARDOT (MJ 5-7) y en una longitud de 1,39 metros, con predio de LUZ STELLA VALENZUELA CRUZ (MJ 7-8); **POR EL OCCIDENTE**: En una longitud de 4,96 metros, con predio de SIERVO RODRIGUEZ JIMENEZ (MJ 9-1), incluyendo las construcciones anexas que se relacionan a continuación:

No.	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
1	<b>M1</b> : Columnas en ferroconcreto y bloque de 0,50 mts x 0,50 mts x 4,50 mts de alto, sobre las columnas un soporte metálico	2,00	und
2	<b>M2</b> : Alcantarilla de 0,60 mts de ancho x 0,20 mts de fondo, en concreto, con borde metálico	1,00	und
3	<b>M3</b> : Muro en bloque de 2,86 mts de largo x 1,00 mts de alto	1,00	und

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 547 del 08 de mayo de 1972 otorgada en la Notaría Primera (01) del Círculo de Fusagasugá.

Que del **INMUEBLE** figura como propietario el señor **SIERVO RODRIGUEZ JIMENEZ** quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 17.329, quien adquirió el derecho real de dominio a título de compraventa realizada al señor Miguel Antonio Garay Valderrama, mediante Escritura Pública No. 547 del 08 de mayo de 1972 otorgada en la Notaría Primera (01) del Círculo de Fusagasugá, acto registrado en la anotación No. 04 del folio de matrícula inmobiliaria No. 157-31504 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.

Que dentro del expediente reposa copia del Registro Civil de Defunción con Indicativo Serial No. 06446351, que da cuenta que el señor **SIERVO RODRIGUEZ JIMENEZ** identificado en vida con cédula de ciudadanía No. 17.329, se encuentra fallecido desde el 21 de agosto de 2007, motivo por el cual el presente acto administrativo será dirigido a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **SIERVO RODRIGUEZ JIMENEZ**.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** realizó estudio de títulos del 13 de abril de 2021 en el cual se conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la UNIÓN TEMPORAL LONJA COLOMBIA DE LA PROPIEDAD RAÍZ TERCER CARRIL – BOGOTÁ GIRARDOT, informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la UNIÓN TEMPORAL LONJA COLOMBIA DE LA PROPIEDAD RAÍZ TERCER CARRIL – BOGOTÁ GIRARDOT, emitió el Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-6-985** de fecha 27 de julio de 2021 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **SEIS MILLONES SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$6.073.742,00)**, que corresponde al área de terreno requerida y los anexos incluidos en ella discriminados de la siguiente manera:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	ÁREA AFECTADA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
<b>TERRENO</b>					
Unidad Fisiográfica 1	Área Requerida	m <sup>2</sup>	41,11	\$ 14.236,00	\$ 585.241,96
<b>Total Terreno</b>					<b>\$ 585.242,00</b>
<b>CONSTRUCCIONES</b>					
No posee construcciones					\$ -
<b>Total Construcciones</b>					<b>\$ 0</b>
<b>ANEXOS</b>					
M1: Columnas		und	2,00	\$ 2.425.100,00	\$ 4.850.200,00
M2: Acantarilla		und	1,00	\$ 478.100,00	\$ 478.100,00
M3: Muro		und	1,00	\$ 160.200,00	\$ 160.200,00
<b>Total Anexos</b>					<b>\$ 5.488.500,00</b>
<b>CULTIVOS Y/O ELEMENTOS PERMANENTES</b>					
No posee elementos Permanentes					\$ -
<b>Total Cultivos y/o Elementos Permanentes</b>					<b>\$ -</b>
<b>TOTAL AVALÚO DE LA FRANJA AFECTADA</b>					<b>\$ 6.073.742,00</b>

El valor total del inmueble aprobado por el Comité técnico es de: **Seis Millones Setenta Y Tres Mil Setecientos Cuarenta Y Dos Pesos M.L.**

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No TCBG-6-985 de fecha 27 de julio de 2021 elaborado por la UNIÓN TEMPORAL LONJA COLOMBIA DE LA PROPIEDAD RAÍZ TERCER CARRIL – BOGOTÁ GIRARDOT

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-6-985** de fecha 27 de julio de 2021, formuló a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **SIERVO RODRIGUEZ JIMENEZ**, identificado en vida con cédula de ciudadanía No. 17.329, titular de derecho real de dominio, oferta formal de compra No. **202150000058511** de fecha 01 de diciembre de 2021, la cual fue notificada así:

PROPIETARIOS/ HEREDERO DETERMINADO	NOTIFICACIÓN	FECHA
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE SIERVO RODRIGUEZ JIMENEZ	AVISO mediante el oficio con radicado No. <b>202150000063641</b> de fecha 27 de diciembre de 2021 publicado en la página web de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, en la página web del Concesionario Vía 40 Express S.A.S. y en la cartelera del Consorcio Ruta 40 fijándose el 27 de diciembre de 2021 y desfijándose el 31 de diciembre de 2021.	03/01/2022
CARLOS AUGUSTO RODRIGUEZ CORTES	PERSONAL, en calidad de heredero determinado del causante SIERVO RODRIGUEZ JIMENEZ	09/12/2021

Que mediante oficio No. **202150000058551** de fecha 05 de enero de 2022, la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **202150000058511** de fecha 01 de diciembre de 2021, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-31504, la cual quedo registrada en la anotación No. 013 de fecha 06 de enero de 2022.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-31504 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, sobre el inmueble no recaen gravámenes, medidas cautelares o limitaciones al dominio.

Que mediante memorando No. 20226040068623 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **TCBG-6-985**, este cumple con el componente



Documento firmado digitalmente



técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** mediante radicado ANI No. 20224090551472.

Que adicionalmente venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida al titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **TCBG-6-985** del 12 de abril de 2021, elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 6 **PUENTE RÍO BLANCO - GRANADA**, con un área de terreno requerida de **CUARENTA Y UNO COMA ONCE METROS CUADRADOS (41,11 m<sup>2</sup>)**, la cual se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial **K010+569,66** y la abscisa final **K010+572,22** margen izquierda de la Unidad Funcional 6, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado **"EL LAGO"**, ubicada en la vereda Subia, del Municipio de Sylvania, Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157- 31504** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y con cédula catastral No. **257430001000000010525000000000**, y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial: **POR EL NORTE:** En una longitud de 10,09 metros, con predio de MARIA EMMA BARRETO DE NAVAS – QUEBRADA AL MEDIO (MJ 1-5); **POR EL SUR:** En una longitud de 10,71 metros, con predio de HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE SIERVO RODRIGUEZ JIMENEZ (MJ 8-9); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 4,29 metros, con VIA BOGOTA-GIRARDOT (MJ 5-7) y en una longitud de 1,39 metros, con predio de LUZ STELLA VALENZUELA CRUZ (MJ 7-8); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 4,96 metros, con predio de SIERVO RODRIGUEZ JIMENEZ (MJ 9-1), incluyendo las construcciones anexas que se relacionan a continuación:

No.	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
1	<b>M1:</b> Columnas en ferroconcreto y bloque de 0,50 mts x 0,50 mts x 4,50 mts de alto, sobre las columnas un soporte metálico	2,00	und
2	<b>M2:</b> Alcantarilla de 0,60 mts de ancho x 0,20 mts de fondo, en concreto, con borde metálico	1,00	und
3	<b>M3:</b> Muro en bloque de 2,86 mts de largo x 1,00 mts de alto	1,00	und

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente o en su defecto mediante aviso a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **SIERVO RODRIGUEZ JIMENEZ** identificado en vida con cédula de ciudadanía No. 17.329, en calidad de titular de derecho real de dominio del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.





Documento firmado digitalmente



**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 13-07-2022

**DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA**

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesionaria Vía 40 Express S.A.S.  
Natalia Hoyos R – Abogada GIT de Asesoría Jurídico Predial

VoBo: NATALIA HOYOS RAMIREZ 2, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT